



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MIGUELINA MARGARITA BRUNAL BERROCAL en contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00261-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00261-00.

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por la señora MIGUELINA MARGARITA BRUNAL BERROCAL en contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor DAVID RICARDO BURGOS VERGARA de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada la señora **MIGUELINA MARGARITA BRUNAL BERROCAL** en contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **DAVID RICARDO BURGOS VERGARA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 8.834.195 y la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MIGUELINA MARGARITA BRUNAL BERROCAL en contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

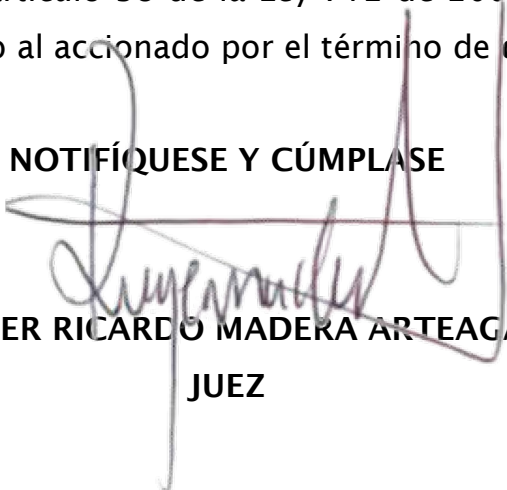
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00261-00.

tarjeta profesional número 142360 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ